

Preámbulo de la Ley - 20 Julio 1957

4/1/8 -618-

« Los niveles técnicos de grado Medio proporcionan la formación especializada de carácter eminentemente práctico que requiere el ejercicio de una técnica concreta, otorgándose el título de Afijados o Técnicos, con mención de la especialidad respectiva a quienes hayan cursado estudios en ellos. »

Los niveles técnicos superiores proporcionan una extensa y sólida base científica, seguida de la especialización tecnológica propia para el desempeño profesional que corresponde a la función del Arquitecto o Ingeniero. Quienes hayan obtenido uno de estos últimos títulos podrán, además, recibir en dichos niveles una formación complementaria que ayude a la adquisición de una especial dedicación para el ejercicio de una actividad investigadora, docente, o de carácter administrativo, o de carácter profesional, o de carácter docente. »

se refieren, junto a la enseñanza oficial, que habrá de darse un
plena espléndida de enseñanza libre.
~~Le mire con atención especial a la formación
práctica, afirmando la enseñanza libre para que
no puedan concurrir a ella "tomando by its own
las garantías necesarias para asegurar la formación prác-
tica que le pide de los estudios técnicos requeridos".~~